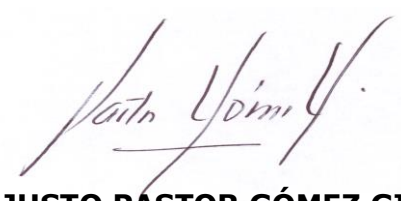


CONSTANCIA: La presente demanda, verbal sumaria para ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora FELIX MOLINA PAREJA, a través de apoderado, respecto de la señora AMPARO MOLINA PAREJA.. Sírvasse proveer. 2 de noviembre de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 987

Radicado No. 2023-00403

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, solicitada por el señor FELIX MOLINA PAREJA, a través de apoderado, respecto de la señora AMPARO MOLINA PAREJA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Señalará de manera clara, concisa y concreta, los actos jurídicos a celebrar para el cual se adelanta el presente trámite y respecto del que se solicita la adjudicación de un apoyo judicial, toda vez que de la narración de los hechos no se extracta de manera clara y específica de los mismos, según el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
- Reformulará las pretensiones radicadas, toda vez que varias de ellas pertenecen a procesos de la jurisdicción civil como la de rendición provocada de cuentas, lo que a todas luces genera una indebida acumulación de pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

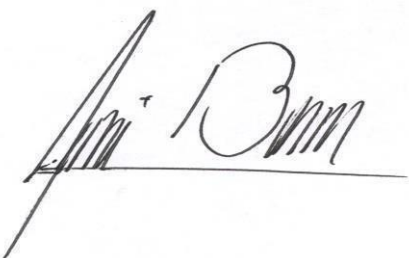
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, solicitada por el señor FELIX MOLINA PAREJA, a través de apoderado, respecto de la señora AMPARO MOLINA PAREJA

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante y su apoderado, para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE IVAN QUINTERO OSPINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.552.530 y Tarjeta Profesional N° 208894 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

jag

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502845ffaa4ac3c9c1390517d3dd3364c75ee2380a718b1bd8b2ae17b09087fa

Documento generado en 03/11/2023 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>